



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



BUENOS AIRES, 09 ENE 2006

VISTO el Expediente N° 1.139.262/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° N° 14.786, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones son iniciadas por la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOEESITRA), que anuncia la existencia de estado de conflicto colectivo con las empresas TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, y solicita la intervención de esta Autoridad, en relación a cuestiones de recomposición salarial, así como otros temas de trámite negocial.

Que lucen agregadas en autos las denuncias realizadas por las empresas TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, respecto de medidas de fuerza llevadas a cabo por la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y sus gremios adheridos, así como las posiciones adoptadas por ambas partes empresarias en respuesta a los reclamos del sector sindical, las que ratifican en los actos de distintas audiencias efectuadas ante esta Autoridad.

Que en atención al tema planteado y el estado del diferendo entre las partes, luego de varias exhortaciones a mantener la paz social y el diálogo como herramienta esencial para la negociación, por Disposición de la Señora Subdirectora Nacional a cargo del Despacho de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 145 de fecha 25 de noviembre de 2005, se encuadró el conflicto colectivo en los términos de la Ley N° 14.786 de Conciliación Obligatoria, acto administrativo que en copia fiel luce a fojas 41/43 del expediente N° 1.139.262/05.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



Que realizadas diversas reuniones, ante la falta de consenso entre las partes, se procedió a prorrogar el período de conciliación obligatoria dispuesto en la Ley N° 14.786 por Disposición del Señor Director Nacional de Relaciones del Trabajo N° 161 de fecha 22 de diciembre de 2005, que en copia certificada obra a fojas 54/55 de las presentes actuaciones.

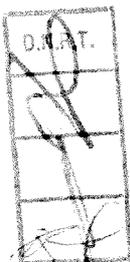
Que como consecuencia de la gestión conciliatoria de esta Cartera de Estado y la fuerte predisposición a continuar en el camino del consenso y el ejercicio de la autonomía colectiva negocial, las partes empresarias y sindical suscribieron a los Acuerdos y anexos que obran glosados a fojas 57/70, 71/72 y 108 y anexos de fojas 73/107 y 110 de autos, referidos a modificaciones salariales y de condiciones de trabajo, en los términos convenidos en cada caso.

Que los negociadores establecen las nuevas escalas salariales a partir del 1 de enero de 2006, en tanto que las demás modificaciones respecto de tareas, jornada, categorías, seguridad laboral y otros rubros resultan aplicables según fuera pactado expresamente por los firmantes, en relación a los diversos Convenios Colectivos de Trabajo aplicables en cada supuesto, explícitamente mencionados por las partes en los textos acordados.

Que las empresas TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA y la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y en su caso los delegados de personal, ratifican a fojas 109, 110 y 111 del presente, todo lo actuado.

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos de las que se desprende la actividad realizada por esta Autoridad a fin de cumplimentar los recaudos legales que permiten reconocer capacidad negocial suficiente a los signatarios de los Acuerdos y anexos de marras.

Que el ámbito de aplicación de lo pactado se circunscribe a la representación personal y territorial de las entidades sindicales signatarias emergente de su personería gremial y a la actividad principal de las empresas





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



referidos Acuerdos y Anexos dentro de sus respectivos ámbitos de facultad negociadora.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Decláranse homologados los Acuerdos y Anexos celebrados entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y las empresas TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 57/70, 71/72 y 108 y anexos de fojas 73/107 y 110 del Expediente N° 1.139.262/05.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos y Anexos obrantes a fojas 57/70, 71/72 y 108 y anexos de fojas 73/107 y 110 del Expediente N° 1.139.262/05.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTÍCULO 4°.- Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°

18



Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

Expediente N° 1.139.262/05

Buenos Aires, 10 de Enero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 18/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 57/70, 71/72 y anexos de fojas 73/107 y 110 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 44/06.



VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
D.N.R.T.